

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00688-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de septiembre de 2023 – 8:30 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLPENSIONES, RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PUERTA y DAVID JOSE KAMEL BUELVAS**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada ELECTRICARIBE: MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Curador: JAIRO HELY AVILA
Testimonio: MARY KATATHERINE CARDENAS RIAÑO, MIGUEL ÁNGEL PEÑA LÓPEZ y MARÍN ARTURO RODRÍGUEZ.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Conforme con el poder allegado, es del caso **RECONOCER y TENER** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. Ahora bien, conforme al poder allegado, se **RECONOCE y TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión por las apoderadas de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad demandante **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** le gire el retroactivo pensional generado entre 30 de octubre de 2013 al 31 de mayo de 2014, por virtud del reconocimiento de la pensión legal de vejez a DAVID JOSE KAMEL BUELVAS, atendiendo el carácter compartido de la prestación extra legal reconocida por la entidad empleadora. Lo anterior, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que le pague a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** la suma de \$17'519.536, por concepto de retroactivo pensional, generado entre el 30 de octubre de 2013 al 31 de mayo de 2014, por virtud del reconocimiento de la pensión de vejez a DAVID JOSE KAMEL BUELVAS. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

TERCERO DECLARAR que la sociedad demandante **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** le gire o pague el retroactivo pensional generado entre el 26 de diciembre de 2012 y el 30 de septiembre de 2014, por virtud del reconocimiento de la pensión de vejez a RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PUERTA atendiendo el carácter de compartida con la prestación extra legal reconocida por la entidad empleadora. Lo anterior, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que le pague a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** la suma de \$79,743,884, por concepto de retroactivo pensional, generado entre el 26 de diciembre de 2012 y el 30 de septiembre de 2014, por virtud del reconocimiento de la pensión de vejez a RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PUERTA. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

Teniendo en cuenta que el valor de los retroactivos pensionales que corresponde a COLPENSIONES asumir, en favor de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, han sufrido los efectos de la pérdida de poder adquisitivo de la moderna, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, deberá sufragar las sumas reseñadas, debidamente indexadas, tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

_____ x VALOR HISTÓRICO = VALOR INDEXADO (Valor condena)
(valor de cada mesada pensional retroactiva que en su momento asumió en su integridad Electricaribe)

ÍNDICE INICIAL

Así como índice inicial deberá tomar el correspondiente al mes de pago de la respectiva mesada pensional y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente e sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las súplicas de la demanda, relacionadas con el reconocimiento y pago de intereses moratorios.

SEXTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio el Despacho, declara no probada las excepciones propuestas respecto a las condenas infligidas, considerándose relevado de su estudio respecto de las absoluciones impartidas

SÉPTIMO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

OCTAVO: Si no fuera apelada oportunamente la presente sentencia consúltese con el superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

Como quiera que no se interpone apelación contra la sentencia, por secretaria, líbrese el oficio remisorio con el expediente con destino a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin que se surta el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/792bae85-068a-4673-a5ef-f34c0a8b2dd5?vcpubtoken=4b527d5e-e8f1-40d1-ad34-6f08a02737d7>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:44:20

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db477f4aa9e04f2fb25f54e2660903afe281dc0afd68f43f9bd94e100a246b7**

Documento generado en 03/10/2023 06:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>